



Cambios con la publicación del *Real Decreto 34/2025*

Reunión sobre las novedades legislativas en relación al Cuaderno Digital de Explotación (CUE) y el SIEX. COAG

19 de febrero de 2025, 10,00 h. – 12:00 h.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia





1. Contexto
2. Principales cambios normativos
 - RD 1311/2012
 - RD 9/2015
 - RD 1054/2022
3. Entrada en vigor y eficacia retroactiva
4. Ideas principales

1

Contexto



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 19

Miércoles 22 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 8795

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

998

Real Decreto 34/2025, de 21 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, así como los Reales Decretos 1311/2012, de 14 de septiembre, y 9/2015, de 16 de enero.



Antecedentes

Conjunto de 43 medidas comprometidas por el Gobierno el pasado mes de abril para dar respuesta a las preocupaciones de agricultores y ganaderos expresadas en las movilizaciones de los primeros meses de 2024.

Nota de prensa



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

España
Gobierna.

Hoy, tras el Consejo de ministros de Agricultura y Pesca de la Unión Europea

Luis Planas presenta un conjunto “sólido” de 43 medidas que responden a las principales preocupaciones del sector agrario

- Las medidas se agrupan en siete bloques e incluyen la aplicación de las flexibilidades de la Política Agraria Común que aprobó el Consejo de Ministros de Agricultura de la UE el pasado martes
- Los apoyos a la financiación propuestos podrán movilizar créditos por 700 millones de euros en el sector, 200 de ellos para jóvenes agricultores
- Las medidas contemplan el reforzamiento de la ley de la cadena y de la aplicación de controles en frontera de los productos importados

1 de abril de 2024. El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha presentado a las organizaciones profesionales agrarias un conjunto “sólido” y “ambicioso” de 43 propuestas de medidas que dan respuesta a las principales preocupaciones expresadas por los agricultores y ganaderos en las movilizaciones celebradas durante el último mes y que, según ha explicado, demuestran el

Real Decreto 1054/2022



El **Real Decreto 1054/2022**, de 27 de septiembre que regula el Sistema de información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, que ahora se modifica, **preveía** que el empleo del cuaderno digital de explotación agrícola comenzara a ser obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2024, con una entrada en vigor escalonada, y dejaba exentas a determinadas explotaciones por su pequeño tamaño.

Real Decreto 34/2025

NOVEDAD

BOE

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 19 Miércoles 22 de enero de 2025 Sec. I. Pág. 8795

I. DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES**

998 *Real Decreto 34/2025, de 21 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, así como los Reales Decretos 1311/2012, de 14 de septiembre, y 9/2015, de 16 de enero.*

2

Principales cambios normativos



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 19

Miércoles 22 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 8795

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

998

Real Decreto 34/2025, de 21 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, así como los Reales Decretos 1311/2012, de 14 de septiembre, y 9/2015, de 16 de enero.

Modificación del RD 1311/2012

Voluntariedad de anotar en formato digital hasta 31 diciembre 2025.
Artículo 16.1

Cálculo indicador uso individualizado de fitosanitarios en el año 2028 – Artículo 53

Cálculo de valores de referencia nacionales. A partir del 1 enero 2029 – Artículo 54

Modificación del RD 9/2015

Registro General de la Producción Agrícola. Código SIEX para cada explotación REGEPA - Artículo 5

Modificación del RD 1054/2022

VOLUNTARIEDAD DE USO CUE –
Artículo 9.1

Actualización de la información del REA y CUE dos veces al año –
Artículo 6 y 9.2

Decisión del agricultor proporcionar información del CUE a la administración – Artículo 10.2

Entrada en vigor – Disposición final octava

2.1

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre

Modificación del RD 1311/2012

Voluntariedad de anotar en formato digital hasta 31 diciembre 2025.
Artículo 16.1

Cálculo indicador uso individualizado de fitosanitarios en el año 2028 – Artículo 53

Cálculo de valores de referencia nacionales. A partir del 1 enero 2029 – Artículo 54



 NOVEDAD

Artículo 16. Registro de los tratamientos fitosanitarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en la Parte I del anexo III, que recibirá la denominación de «Cuaderno Digital de Explotación Agrícola» al integrarse en dicha estructura prevista en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Cada persona o entidad que requiera la aplicación de productos fitosanitarios en ámbitos profesionales distintos del agrario, mantendrá actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en la Parte II del anexo III. La mencionada información deberá registrarse de manera electrónica en la aplicación que se habilite al efecto por la autoridad competente, con un plazo de volcado de esta información de un mes desde la fecha de realización de los tratamientos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/564 de la Comisión de 10 de marzo de 2023 por lo que se refiere al contenido y el formato de los registros de productos fitosanitarios mantenidos por usuarios profesionales de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, los operadores profesionales, definidos conforme al artículo 3.1 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, en ámbitos agrarios podrán mantener la información obrante en el registro de tratamientos fitosanitarios en soporte papel hasta el 31 de diciembre de 2025.

 NOVEDAD

Artículo 53. Cálculo del indicador de uso individualizado en el ámbito de cada explotación agrícola.

2. Con la información disponible relativa a los años 2026, 2027 y 2028, se procederá a realizar el cálculo individual de cada explotación de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. Este cálculo será puesto a disposición de los agricultores, en la manera que se determine, antes de junio del año 2028.

Artículo 54. Cálculo del indicador de uso individualizado en el ámbito de cada explotación agrícola.



2. A partir del 1 de enero de 2029, una vez fijados los valores de referencia, en el caso de que el indicador de uso individualizado calculado anualmente para cada cultivo de cada explotación agrícola, en su caso de cada zona productiva, se encontrase por encima de estos valores de referencia, se aplicarán las medidas incluidas en el artículo 55.



Artículo 55. RD 1311/2012. Controles y actuaciones.

2.2

Real Decreto 9/2015, de 16 de enero

Modificación del RD 9/2015



**Registro General de la Producción
Agrícola.** Código SIEX para cada
explotación REGEPA - Artículo 5



Artículo 5. Registro General de la Producción Agrícola.

«3. A cada explotación agrícola inscrita en REGEPA se le asignará un “código SIEX” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.»

2.3

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre

Modificación del RD 1054/2022

VOLUNTARIEDAD DE USO CUE –
Artículo 9.1

Actualización de la información del
REA y CUE dos veces al año –
Artículo 6 y 9.2

Decisión del agricultor proporcionar
información del CUE a la
administración – Artículo 10.2

Entrada en vigor – Disposición final
octava



Artículo 6. 5:

«5. Las comunidades autónomas deberán poner a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria para cumplir con los objetivos del artículo 3. A tales efectos, la información del REA contenida en el sistema informático central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, se actualizará al menos **dos veces al año**, en los plazos y con el contenido que se establezca mediante orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Artículo 9:

« Artículo 9. El Cuaderno Digital de Explotación Agrícola.

1. Los titulares de explotaciones agrarias con unidades de producción agrícolas deberán contar con un cuaderno de explotación cuando así lo determine la normativa sectorial correspondiente, en particular, en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios, productos fitosanitarios e intervenciones PAC.

En tales casos, podrán optar por gestionar electrónicamente un Cuaderno Digital de Explotación Agrícola, con el contenido mínimo del anexo II, cuya información se consignará, de manera electrónica, según los procedimientos establecidos en la normativa citada en dicho anexo, por los titulares de explotaciones agrarias o sus representantes.

La cumplimentación por medios electrónicos del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola será voluntaria siempre y cuando no exista disposición normativa sectorial por la que se determine un obligado registro electrónico de los datos de determinadas actividades agrarias, tal como prevé el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

En los restantes supuestos, la llevanza del cuaderno podrá realizarse en papel.

2. Los titulares de explotaciones agrarias son los responsables de la veracidad de los datos o información que proporcionen y registren en el CUE.

La autoridad competente de la comunidad autónoma será responsable del uso de la información de que disponga y custodie conforme a los apartados anteriores.

Las comunidades autónomas deberán poner a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información disponible. A tales efectos, la información del CUE contenida en el sistema informático central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se actualizará al menos dos veces al año, en los plazos y con el contenido que se establezca mediante orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».



Artículo 10.2:



NOVEDAD

«2. Los titulares de explotaciones agrarias decidirán de forma voluntaria poner a disposición de la administración, a través de los REA correspondientes, la información que hayan cumplimentado en el CUE.»

Disposición final octava. Entrada en vigor.



NOVEDAD

« Disposición final octava. Entrada en vigor

1. El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2023, con la salvedad del artículo 10.1 referido a la herramienta de sostenibilidad agraria para nutrientes a la que se hace referencia en el artículo 15.4 g) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que entrará en vigor el 1 de enero de 2024. No obstante, los apartados 1 a 5 del artículo 5 serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2028.
2. No obstante, el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola del artículo 9 será de obligado cumplimiento para el siguiente periodo de programación de la PAC, para aquellas explotaciones agrícolas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una superficie superior a 30 hectáreas, sumando las correspondientes a cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales;
- b) que tengan más 5 hectáreas de regadío sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivos, excluidos los pastos temporales;
- c) que dispongan de invernaderos con superficie total bajo cubierta superior a 0,1 ha., que en el caso de que no cumplan ninguna de las condiciones establecidas en los apartados a) y b), sólo la parte de la superficie agraria con invernadero deberá estar sujeta al cumplimiento del cuaderno digital.

Para el resto de las explotaciones, las administraciones públicas deberán poner a disposición de todas las explotaciones los sistemas informáticos del Cuaderno Digital de Explotación para su utilización voluntaria.»

Anexo I NOVEDAD**Apartado I.2 del anexo I**

«2. Datos del titular, del representante autorizado y del cotitular. Nombre o razón social, NIF, domicilio y medio de contacto. Se debe identificar la forma jurídica si procede. El titular de explotación que forme parte de un grupo empresarial deberá identificar el nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal, la matriz última y número de IVA o de identificación fiscal, así como nombre de la filial o filiales y números de identificación fiscal correspondientes.»

3

Entrada en vigor y eficacia retroactiva



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 19

Miércoles 22 de enero de 2025

Sec. I. Pág. 8795

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

998

Real Decreto 34/2025, de 21 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, así como los Reales Decretos 1311/2012, de 14 de septiembre, y 9/2015, de 16 de enero.



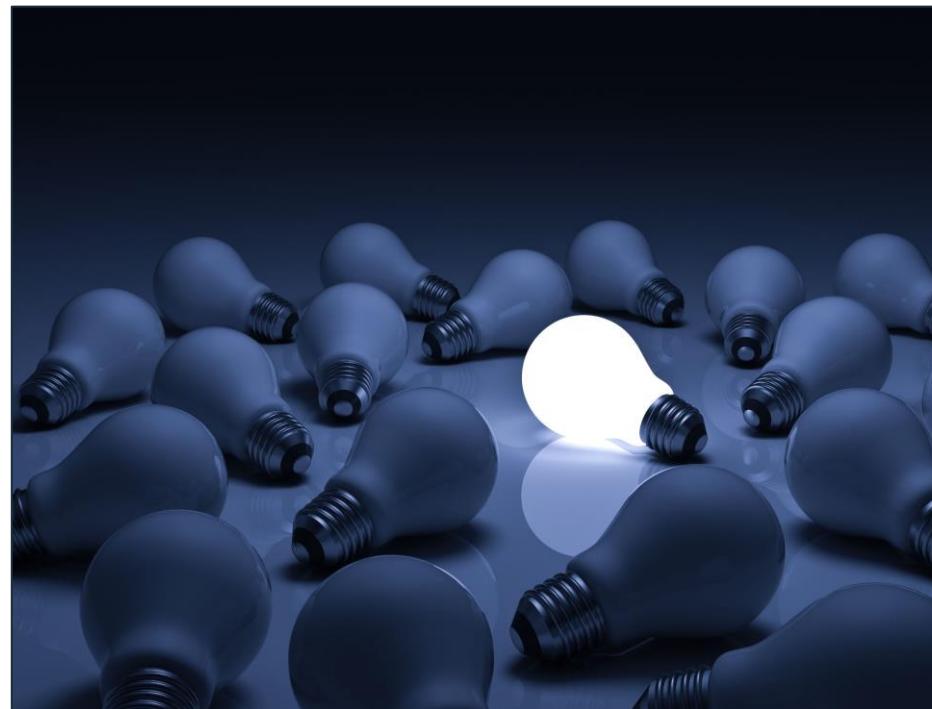
Disposición final única. Entrada en vigor y eficacia retroactiva.

El presente real decreto entrará en vigor **el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**. No obstante, las modificaciones incorporadas en el artículo primero apartado dos y en el artículo tercero apartados dos, tres y cuatro serán de aplicación desde el 1 de julio de 2023.

La entrada en vigor de **la voluntariedad del uso del cuaderno digital** se hace de manera **retroactiva a 1 de julio de 2023**, para evitar algún tipo de perjuicio a los agricultores que pudiera derivarse del retraso de la publicación de la norma.

4

Ideas principales



¿CUE?	2025	2026 en adelante	Próximo periodo PAC (2028 en adelante)
	VOLUNTARIO	OBLIGATORIO fitosanitarios	OBLIGATORIO lo anterior + nutrición sostenible de suelos e intervenciones PAC*
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asegurar la puesta a punto de los sistemas informáticos ✓ Informar y divulgar ✓ Pilotos CUE 	<p>01 enero 2026 entrada en vigor Reglamento de Ejecución (UE) 2023/564</p> <p>→ registro electrónico tratamientos fitosanitarios</p>	<p>*para determinadas explotaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cultivos permanentes + tierras de cultivo > 30 ha b) Cultivos permanentes + tierras de cultivo regadío > 5 ha c) Invernaderos bajo cubierta > 0,1 ha d) Si a) y b) entonces sólo CUE la superficie con invernadero



IDEAS PRINCIPALES

Modificación RRDD



- ✓ El cuaderno en papel es obligatorio desde la entrada en vigor del RD 1311/2012.
- ✓ Actualmente el cuaderno digital puede sustituir perfectamente al tradicional cuaderno en papel.
- ✓ Hasta el **31 diciembre 2025**: Es voluntario elegir formato papel o electrónico para todos los agricultores. (ver art. 16. RD 1311/2012)
- ✓ Desde el **01 de enero de 2026**: Será obligatorio el registro de los tratamientos fitosanitarios en formato electrónico en ámbitos agrarios para todos los agricultores europeos. (ver art. 16. RD 1311/2012). En España se facilita el cuaderno digital para este registro.
- ✓ A partir del **próximo periodo de programación de la PAC** (además de lo anterior):
 - Para determinados agricultores según requisitos, el Cuaderno Digital es obligatorio (en particular: nutrición sostenible de suelos agrarios, productos fitosanitarios e intervenciones PAC.) (ver disposición final octava. RD 1054/2022)

David Sánchez López

Área de Innovación

Fondo Español de Garantía Agraria O.A.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

